

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Alimentos de Menores
Radicado: 47541-40-89-001-2007-00013-00
Demandante: Eugenia Matilde Gámez Barrios
Beneficiario: Leonel Ospino Gámez
Demandado: Leoni Rafael Ospino de la Cruz

En escrito que antecede, el beneficiario de este asunto, Leonel Ospino Gámez, hoy mayor de edad¹, pide se ordene «...la confirmación y entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en el banco agrario...», asimismo solicita se expida «...orden de pago automática...».

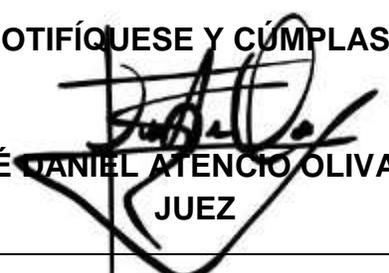
Sea lo primero decir, que frente a la orden de pago permanente, ésta ya fue expedida en el asunto, habiendo constancia de la misma, a folio 85 del cuaderno principal, en la cual se observa que este beneficio está a nombre del petente por ser mayor de edad, además aparece el monto autorizado hasta por un valor de \$6.600.0000, con una vigencia de la orden, hasta el 31 de diciembre de este año, por tanto, frente a esa petición se impone su negativa, pues no se puede resolver algo que ya fue resuelto, máxime favorablemente.

En cuanto a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales, se observa en el informe secretarial que precede, que en este asunto hay dos títulos por valores de \$1.468.170 y \$308.378, ambos bajo código 6, es decir, cuota alimentaria, por tanto al encontrarse dentro del monto del pago permanente y con la clase que lo admite, deben ser cobrados por este medio no habiendo lugar a ser autorizados como depósito judicial de código 1. Por tanto debe informársele al solicitante que con el pago permanente bien puede cobrar los depósitos judiciales enunciados.

¹ Este asunto inició como proceso de alimentos de menores por cuanto el beneficiario para el momento de la presentación de la demanda y establecimiento de la obligación aun no era mayor de edad.

Lo que no se entiende es por qué el Banco Agrario del Cerro de San Antonio, Magdalena, viene negándose a entregar los títulos judiciales, siendo estas cuotas alimentarias de tipo 6 y habiendo pago permanente autorizado por el monto que las cubre, por tanto se requerirá al Banco Agrario S.A., a través de su profesional Universitaria de la Regional, Magdalena, para que explique los motivos sobre por qué el Banco Agrario del Cerro de San Antonio, Magdalena, vienen denegando el pago de las cuotas alimentarias al beneficiario si éste cuenta con orden de pago permanente, los títulos aparecen bajo código 6 y dentro del monto autorizado, además están con el radicado del proceso, máxime cuando actualmente no es necesario la presentación del formato de pago permanente ni la confirmación de los títulos para este procedimiento. **Oficiar** anexando copia de este auto, de los títulos consignados a este asunto que se anexaron en el informe secretarial que precede y del formato de pago permanente expedido en este asunto (fol. 85 cuad. ppal).

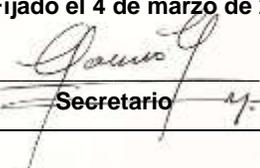
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 4 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be086ace775dde0a45567feec0c0d91bd23a18283ad0091f2d39cbc52d047965

Documento generado en 03/03/2022 09:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>